

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, once de noviembre de dos mil veintiuno.

Rad. 2018-203

Deniega el Despacho el requerimiento solicitado por cuanto en el proceso se encuentran determinados los títulos constituidos.

Se requiere al ejecutante para que presente la liquidación actualizada del crédito para efectos de proceder con el pago y la terminación del proceso.

Es de advertir que la parte demandada también puede arrimar la liquidación.

NOTIFIQUESE



GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR
Juez